

INFORME DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Comisión Técnica de Selección

Proceso de Designación de Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura
Periodo 2025–2031

I. ANTECEDENTES

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, cuya conformación y proceso de designación se encuentra regulado en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador.

Este establece que dicho órgano estará integrado por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, seleccionados mediante ternas remitidas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor Público, la Función Ejecutiva y la Asamblea Nacional, siendo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) la institución responsable de su designación, a través de un proceso público con veeduría ciudadana y etapa de impugnación.

En ese marco, el Pleno del CPCCS aprobó mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2024-0502, de 13 de diciembre de 2024, el reglamento para la selección y designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, norma que regula el procedimiento completo, las atribuciones institucionales, los requisitos de los postulantes y las etapas del proceso.

El Pleno del CPCCS resolvió mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2024-0504, de 16 de diciembre de 2024, activar el mecanismo de selección para la renovación total del Consejo de la Judicatura para el período 2025–2031, disponiendo además solicitar la remisión de las respectivas ternas a las autoridades nominadoras.

En seguimiento, el Pleno del CPCCS conformó la Comisión Técnica de Selección mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2024-0505, designando a siete servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Posteriormente, el Pleno del CPCCS reconformó la Comisión Técnica de Selección mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2025-0234 de fecha 31 de julio de 2025, con los siguientes funcionarios: Lizbeth Galarza, Andrés Mantilla, Mariela Mosquera, Luis Cueva, Angie Falconí, Christian Troya y Danilo Orozco.

El Pleno del CPCCS, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-E-2025-0224 de fecha 26 de julio de 2025, resolvió remitir a la Comisión Técnica de Selección, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 15 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, la documentación correspondiente a las ternas remitidas por la Corte Nacional de Justicia; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública; Presidencia de la República; y, la Asamblea Nacional; a fin de que dicha

Comisión ejerza sus atribuciones y presente el informe de admisibilidad dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes, dichos expedientes fueron trasladados mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0499-M de fecha 30 de julio de 2025 suscrito por el presidente Andrés Fantoni Baldeón dirigido a los miembros de la Comisión Técnica de Selección.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 y 6 del Reglamento antes mencionado, la Comisión Técnica de Selección tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de requisitos, prohibiciones e inhabilidades por parte de las y los postulantes incluidos en las ternas remitidas por las autoridades nominadoras. Esta verificación se realiza conforme al artículo 10 del reglamento (requisitos), artículo 11 (prohibiciones) y artículo 14 (documentación habilitante), y constituye una fase esencial para garantizar la legalidad, probidad e idoneidad de quienes podrían conformar el nuevo Consejo de la Judicatura.

En complemento, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0500-M, de 30 de julio de 2025, se convocó a sesión de trabajo de la Comisión Técnica de Selección para elegir Coordinador y Secretario y conocer la resolución de traslado de las ternas, la Comisión eligió como Coordinadora a la funcionaria Lizbeth F. Galarza G. y como secretario al funcionario Andres G. Mantilla Z.

La Comisión Técnica de Selección remitió al pleno el “Informe de Revisión de Requisitos y Prohibiciones”, dicho informe fue conocido y aprobado por el pleno del CPCCS, continuando con el proceso mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2025-0241 de fecha 07-08-2025, se aprobó la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana a los integrantes de las cinco ternas para el proceso de selección y designación de los Vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura 2025-2031.

Posteriormente, en cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2025-0241, relacionada con la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, la Secretaría General del CPCCS, mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2025-1196-M de 15 de agosto de 2025, puso en conocimiento de la Comisión Técnica las impugnaciones ciudadanas recibidas a nivel nacional, detallando su número, impugnados, impugnantes, anexos y documentos de soporte.

Conforme a los artículos 19 al 21 del Reglamento para la selección y designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, la Comisión Técnica de Selección, presentó el informe detallado y motivado individualmente cada una de las diecisiete impugnaciones recibidas, y formuló las correspondientes recomendaciones de admisión o inadmisión a trámite, conforme lo dispone la norma.

Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-E-2025-0252 de fecha 22 de agosto de 2025, el pleno del CPCCS, conoció y resolvió sobre el trámite de impugnaciones ciudadanas en el proceso de selección de los Vocales del Consejo de la Judicatura, se

tomaron las recomendaciones realizadas por la Comisión Técnica de Selección y se resolvió inadmitir todas las impugnaciones ciudadanas, se dispuso la continuación del proceso de selección con los postulantes de las cinco ternas remitidas.

Posteriormente, Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-E-2025-0254 de 23 de agosto de 2025, el Pleno del CPCCS conoció y aceptó la renuncia irrevocable de la ciudadana María Emilia Grijalva Reyes, integrante de la terna remitida por la Asamblea Nacional en el proceso de designación de vocales del Consejo de la Judicatura 2025–2031. Se dispuso requerir a la Asamblea Nacional completar la terna en el término de diez días, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento aplicable.

Finalmente, Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2025-0263 de 28 de agosto de 2025, el Pleno del CPCCS conoció los documentos remitidos por la Asamblea Nacional, a través de los cuales se designó a Laura Vanessa Flores Arias como segunda delegada de la Función Legislativa para completar la terna en el proceso de selección de vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura 2025–2031. La resolución dispuso remitir su expediente a la Comisión Técnica de Selección para la respectiva verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.

II VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

En atención a lo señalado y considerando las disposiciones normativas aplicables, se presenta el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades, correspondiente a la ciudadana Laura Vanessa Flores Arias como segunda delegada de la Función Legislativa dentro del proceso de selección de vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura 2025–2031.

Fuentes nominadora: Terna Asamblea Nacional

Nombre completo: Laura Vanessa Flores Arias

Cédula de identidad: 1309953212

(Art. 10 del Reglamento, Art. 180 CRE y Art. 260 COFJ)

Nº	Requisito	¿Cumple? (Sí/No)	Observaciones
1	Nacionalidad ecuatoriana y goce de derechos políticos	SI	Cédula y Certificado del TCE
2	Título de abogado/a o rama afín acreditado y registrado en SENESCYT	SI	Título y Registro del SENESCYT
3	Experiencia profesional mínima de 10 años en áreas permitidas (profesión, docencia, judicatura o servicio judicial)	SI	Certificados Laborales y

Nº	Requisito	¿Cumple? (Sí/No)	Observaciones
			Certificados emitidos por el IESS

VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES:

(Art. 11 del Reglamento)

Nº	Prohibición o Inhabilidad	¿Incorre? (Sí/No)	Observaciones
1	Inhabilidades del art. 77 del COFJ	NO	Declaración Juramentada
2	Bienes en paraísos fiscales	NO	Declaración Juramentada
3	Parentesco hasta 4º consanguinidad o 2º afinidad con autoridades prohibidas	NO	Declaración Juramentada
4	Contratos con el Estado	NO	Declaración Juramentada Certificado SERCOP
5	Interdicción judicial	NO	Declaración Juramentada
6	Sanción TCE con suspensión de derechos políticos	NO	Declaración Juramentada y Certificado TCE
7	Sanción por violencia sin cumplimiento de rehabilitación	NO	Declaración Juramentada Información Judicatura
8	Autoridad en gobiernos de facto	NO	Declaración Juramentada
9	Mora con el IESS	NO	Declaración Juramentada Certificado del IESS
10	Deudas firmes con el SRI	NO	Declaración Juramentada Certificado SRI
11	Deudas sin arreglo con el sector público	NO	Declaración Juramentada
12	Fuerzas Armadas, Policía o cultos religiosos	NO	Declaración Juramentada, certificado emitido por la Fuerzas Armadas y certificado emitido por la Policía Nacional.
13	Directivo de partido político en últimos 5 años	NO	Declaración Juramentada Certificado CNE
14	Pensiones alimenticias vencidas (SUPA)	NO	Declaración Juramentada

Nº	Prohibición o Inhabilidad	¿Incorre? (Sí/No)	Observaciones
15	Parentesco con consejeros CPCCS, comisionados o veedores	NO	Declaración Juramentada
16	Sanción firme por responsabilidad administrativa/civil/penal	NO	Declaración Juramentada
17	Impedimentos para ingresar al sector público	NO	Declaración Juramentada Certificado MDT
18	Procesado o llamado a juicio por corrupción o crimen organizado	NO	Declaración Juramentada
19	Sentencia ejecutoriada penal	NO	Declaración Juramentada Información Judicatura
20	Otras prohibiciones constitucionales o legales	NO	Declaración Juramentada

DOCUMENTOS VERIFICADOS:

(Lista de documentación revisada del artículo 14 del Reglamento)

1. Hoja de vida que contenga un correo electrónico para recibir sus notificaciones (Hoja 1,2 y 3);
2. Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web Institucional (Hojas 4 y 5);
3. Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales de la o el postulante; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional (Hoja 6);
4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional (Hojas 7 y 8);
5. Copia notariada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral (Hojas 9 y 10);
6. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT (Hojas 11, 12, 13 y 14);
7. Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la Postulación (Hoja 15);
9. Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación (Hoja 16);
10. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la Postulación (Hoja 17 y 18);

11. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinticuatro horas antes de la delegación (Hoja 19);
12. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE) (Hoja 20);
13. Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación (Hojas 21 y 22);
14. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación (Hoja 23);
15. Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación (Hoja 24);
16. Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la UAFE (Hoja 25);
17. Certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura (Hoja 26);
18. Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia (Hojas desde la 27 a la 48);
19. Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). (Hojas 49 y 50, 51, 52, 53, 54,55 y 56)
20. Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años (Hojas desde la 57 hasta la 75);
21. Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el artículo 77, numerales 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación (Hoja 76);
22. Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Hojas desde la 77 hasta la 82); y,
23. La demás documentación que la o el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos.(Hojas desde la 83 hasta la 87).

III. ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN

La Comisión Técnica de Selección, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5, 6, 10, 11, 14 y 15 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, procedió a la verificación documental y normativa del expediente de la ciudadana Laura Vanessa Flores Arias, integrante de la terna remitida por la Asamblea Nacional.

Del examen de la documentación presentada, se constató lo siguiente:

1. Cumplimiento de requisitos: La postulante acredita nacionalidad ecuatoriana, goce de derechos políticos, título profesional legalmente reconocido y registrado en la SENESCYT, así como experiencia profesional superior a diez (10) años en áreas vinculadas con el ejercicio profesional, docencia y funciones relacionadas con el ámbito jurídico, en conformidad con el artículo 10 del Reglamento y el artículo 180 de la Constitución de la República.
2. Ausencia de prohibiciones e inhabilidades: Con base en la documentación habilitante y las consultas en los registros oficiales (SRI, SERCOP, SATJE, Ministerio del Trabajo, entre otros), se verificó que la ciudadana no incurre en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en el artículo 11 del Reglamento, ni en impedimentos constitucionales o legales que restrinjan su participación en el proceso.
3. Documentación habilitante: Se constató la presentación íntegra y válida de los documentos exigidos en el artículo 14 del Reglamento, incluidos certificados de obligaciones tributarias y de seguridad social, declaraciones juramentadas, certificados de apoliticismo y ausencia de sanciones, entre otros. Todos los documentos se encuentran dentro de los plazos y formalidades requeridos por la norma.

Normativa aplicable: Constitución de la República, arts. 82, 83.1, 180 y 181 ; COA, arts. 28 y 29; COFJ, art 260; Reglamento para la Selección y Designación, arts. 10, 11, 14, 15 y 17.

IV. CONCLUSIONES

1. La ciudadana Laura Vanessa Flores Arias, integrante de la terna remitida por la Asamblea Nacional, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, así como en el artículo 180 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 260 del Código Orgánico de la Función Judicial.
2. De la revisión documental y verificación en fuentes oficiales, se constató que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en el artículo 11 del Reglamento aplicable, ni en otras disposiciones legales o constitucionales que le impidan participar en el proceso de selección.
3. La postulante presentó la totalidad de la documentación habilitante exigida en el artículo 14 del Reglamento, misma que fue verificada y corroborada por la Comisión Técnica de Selección.

4. La revisión se efectuó en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, dentro del término legal establecido, garantizando el principio de legalidad y transparencia del proceso.

V. RECOMENDACIONES

1. Recomendar al Pleno del CPCCS aprobar el presente Informe de Revisión de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades, respecto a la ciudadana Laura Vanessa Flores Arias, segunda delegada de la Función Legislativa en la terna remitida por la Asamblea Nacional.
2. Disponer que el nombre de la ciudadana Laura Vanessa Flores Arias sea incorporado en la lista oficial de postulantes admitidos, a fin de que continúe en el proceso de selección. En virtud de que los demás postulantes de las diferentes ternas ya superaron la fase de impugnación ciudadana y escrutinio público, únicamente la mencionada postulante deberá someterse a dicha fase, conforme lo previsto en el artículo 17 del Reglamento, con el fin de garantizar la continuidad del proceso de selección con las ternas completas.

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento, se recomienda al pleno del CPCCS apruebe el informe de admisibilidad y emita la resolución correspondiente, determinando el nombre de la postulante que pasa a la etapa de impugnación ciudadana, especificando la integrante y fuente nominadora, de la siguiente manera:

Fuente nominadora	Integrantes por cada terna
Asamblea Nacional	Laura Vanessa Flores Arias

VI. FIRMAN

Se deja constancia que el miembro de la Comisión Técnica de Selección, Sr. Lcdo. Danilo Javier Orozco Coronel, fue debidamente convocado a la sesión de trabajo en la que se elaboró el presente informe; sin embargo, no asistió a la misma, manifestando que tuvo un problema de salud.

Mgs. Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha.
Coordinadora

Sr. Abg. Andrés Gustavo Mantilla Zapata
Secretario

Sra. Mariela Mosquera Layedra

Srta. Lcda. Angie Anahí Falconí Luna

Sr. Abg. Luis Antonio Cueva Ordoñez.

Sr. Mgs. Christian Eduardo Troya Macías

